

RECLAMACIONES DE FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO, OBISPO DE NICARAGUA, PARA QUE SE MANDASE A PEDRO DE LOS RÍOS, TESORERO DE AQUELLA PROVINCIA, ENTREGAR LOS DIEZMOS QUE RECIBIERA. LA PRIMERA FUÉ PRESENTADA AL JUEZ DE RESIDENCIA, LIC. HERRERA, EN JULIO DE 1544, QUIEN LA RESOLVIÓ FAVORABLEMENTE; LAS TRES SIGUIENTES, A LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, QUE NEGÓ EL DERECHO DEL RECLAMANTE, EL 10 DE JULIO DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 965.]

/al dorso:/ Treslado de çiertas petiçiones que dio el obispo de nicaragua en el audiencia de los confines.

/f.º 1/

†

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a Dios a diez e seys dias del dicho mes de otubre del dicho año estando en acuerdo los dichos señores presidente e oydores de la dicha real avdiencia y por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente el dicho fray pedro de toro en el dicho nonbre e presento la petiçion syguiente: _____

Véase párrafo 41 del documento número DCXXXI, tomo XI, página 268.

muy poderosos señores

el obispo confirmado de nicaragua dize que por las quantas que el liçençiado don diego de herrera oydor de vuestra avdiencia y el tomaron al thesorero pedro de los rrios o cavalgan por quantas e por tiento e por relaçion conforme a la provisyon que le traxo de su magestad fue alcançado el dicho thesorero e consto ser alcançado y tener de la yglesia tres mill y ochoçientos y sesenta e tantos pesos de oro de los diezmos los quales vuestra alteza mando depositar en el arca de su magestad lo qual es contra derecho y la yglesia reçive agravio en que sus diezmos sean rethenidos espeçialmente estando como esta por edeficar y syn ornamentos que avn misales no tienen ni libro de canto ni aras con que se çelebren los ofiços divinos y el dicho confirmado obispo a quien compete distribuyr los dichos diezmos en las obras y

neçesydad desde la yglesya como a perlado y pastor della y como quien ya que no lo fuera tiene para ello comisyon de su magestad se le haze agravio no syn daño de las conçiencias de quien los tiene e manda detener e no lo mande dar porque en ello contra los sacros canones la yglesya padeçe ynjuria como tengo dicho e fuerça _____

pide y suplica a vuestra alteza sy conviene para su derecho requiere le mande dar y desembaraçar los dichos diezmos para quel los distribuya en lo que tiene dicho e conforme a la voluntad de su magestad frater antonio de baldivieso obispo de nicaragua _____

E ansy presentada la dicha provision e por los dichos señores presidente e oydores visto dixieron que se guarde lo que su magestad tiene proveydo en lo de los diezmos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a dios a veynte e quatro dias del dicho mes de otubre del dicho año estando en acuerdo los señores presidente e oydores de la dicha real avdiencia e por presençia de mi el dicho secretario paresçio presente el dicho fray pedro de toro en el dicho nonbre e presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

el confirmado obispo de la provinçia de nicaragua dize que por otras dos petiçiones syn esta a pedido en esta real avdiencia se le haga justicia e mandando dar a su yglesya tres mill y ocho cientos pesos de oro que consta ser a cargo del dicho pedro de los rios quel los cobro en sede vacante por mandado de su magestad lo qual consta por el alcançe que se le hizo por la quenta e tiento de quenta e ynformaçion que le fue tomado por virtud de vna provision de su magestad quel dicho obispo traxo y a le sydo respondido que se haga lo que su magestad tiene mandado agora dize que su magestad no a mandado alguna cosa çerca de lo qual pide y a pedido porque pide como perlado de la dicha yglesya en que conviene procurar por ella se deshaga el agravio e fuerça que la dicha yglesya reçibe en embaraçarle y detenerle sus rentas y no la dexar proveer en sus neçesydades lo que nun-

ca el pidio a su magestad porque no tuvo derecho para ello por no ser confirmado syno agora que lo tiene como tal confirmado obispo e perlado lo a pedido e pide a vuestra alteza en esta real audiencia por tanto pide e suplica a vuestra alteza y sy conviene a su derecho requiere a los señores presidente e oydores le hagan justicia mandandole entregar los dichos pesos de oro que consta ser de su yglesia y syno es vastante la quenta e ynformacion dicha le mande dar su real provision mandandose le de quenta con testigos /f.º 1 v.º/ porque pidiendola el como la piensa pedir por ser como es perlado de la dicha yglesya no aya sobrello rrebuel-tas ni disçensyones yten pide e suplica a vuestra alteza le mande dar esta petiçion con lo rrespondido de las otras dos que sobre ello a dado porque asy conviene a su derecho para todo lo qual ynplora el real oficio de vuestra alteza fray antonio de valdivieso obispo de nicaragua _____

El ansy presentada la dicha provision y por los dichos señores presidente e oydores visto dixieron que la cavsa de que en esta provision se haze mençion esta sentenciado en esta rreal au-diençia en vista y en grado de revista y si quisiese esecutoria de la dicha sentencia se le de _____

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de graçias a Dios a veynte y quatro dias del dicho mes de otubre del dicho año estando en acuerdo los dichos señores presidente e oydores de la dicha real audiençia y por presençia de mi el dicho secre-tario paresçio presente el dicho fray pedro de toro en el dicho nombre y presento la provision syguiente: - _____

Muy poderosos señores

el obispo confirmado de la provincia de nicaragua dize que vuestra alteza a mandado secrestar e detener en secresto la ha-zienda del dean de su yglesia don pedro de mendavia por delitos que se dize aver hecho lo qual es en perjuyzio del dicho obispo y de su jurediccion episcopal ynjuriado la vniversal yglesia por-que a el como a tal obispo pertenesçe conosçer las cavsas e cas-tigar los delitos quel dicho dean y todos los otros clerigos de su obispado cometieren para lo qual esta presto y aparejado sin que

las justicias seculares se metan en ello por ser clerigo el dicho dean como es notorio y tambien por que si sus bienes deben algo es a su yglesia por aver cobrado el dicho dean los diezmos della algun tiempo e no aver dado quanta dellos —————

Por tanto pide y suplica a vuestra alteza y si neçesario es a su derecho requiere dexen libre su jurediçion y manden reponer todo lo que contra el dicho dean se obiere hecho pues que como dizen pertenesçe a su jurediçion y el esta aparejado para castigarle de sus delitos que oviere hecho y desagruar a qualquier persona que tuviere agraviada y para esto manden desenbarçar los bienes del dicho dean para quel dicho obispo pueda hacer dellos lo que fuere justicia. fray antonio de baldibieso obispo de nicaragua —————

E ansy presentada la dicha petiçion e por los dichos señores presidente e oydores visto dixieron que por esta real audiencia se a mandado secrestar los bienes del dean y en lo que dize de su jurediçion quel dicho obispo los tiene libre e si fuere nesçesario se le dara todo favor para que libremente vse della —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çudad de graçias a Dios a veynte e siete dias del dicho mes de octubre del dicho año estando en acuerdo los dichos señores presidente e oydores de la dicha real audiencia e por presencia de mi el dicho escriuano pareçio presente el dicho fray pedro de toro en el dicho nombre y presentó la petiçion siguiente: —————

Muy poderosos señores

el obispo confirmado de la provincia de nicaragua dize que tres vezes sin esta a suplicado a vuestra alteza se le haga justicia mandandole dar tres mill e ochocientos y tantos pesos de oro de los diezmos de su yglesia que de los tienpos pasados an sido cobrados por los ofiçiales de su magestad y se le respondio que estava sentenciado en revista a esto dize que a lo quel pide nunca a sido sentenciado ni avido sobrello pleyto por quel pleyto que se trato fue no siendo el perlado ni treniendo derecho para pedirlo ni aviendo perlado en la dicha yglesia que si le huviera no

avia por que traer pleyto pues de derecho /f.º 2/ a el conviene destribuyr las rentas de su iglesia y las justicias y oficiales de vuestra alteza no podia ni tenian que ver en ello por que es contra la libertad eclesiastica detheniendo y ocupando los diezmos y rentas de la yglesia agora que el dicho es perlado de la dicha yglesia a pedido y pide a vuestra alteza que le mande dar los dichos pesos de oro que an mandado dethener en el arca de su magestad por la sentençia que se dio antes que fuese perlado y clara y distintamente se los manden dar eso y otra qualquier cosa que este detenida de las rentas eclesiasticas y mire vuestra alteza quel dicho confirmado obispo a pedido tres vezes justicia çerca desto teniendo respeto al capitulo administradores avnque a procurado guardar todo comedimiento en los terminos como es razon que se haga se neçesitando al que pide a vsar todo su derecho y tambien porque entiende que todo lo que a hecho basta para que tenga su efeto el dicho capitulo espeçialmente aviendo visto como se reçive el a pedido tres vezes a vuestra alteza justicia y agora pide se le haga vna y dos y tres vezes donde no vuestra alteza no se tenga por des servido si el dicho obispo hiziese lo ques obligado para recuperar las rrentas e livertad de su yglesia declarando por descomulgados en su obispado a las justicias de vuestra alteza que ovieren yncurrido conforme a derecho y a qualquiera persona que le ynpidiere e lo que pide y pusiere entre dicho en todo su obispado hasta que le sea hecha justicia ———

Por tanto pide y suplica a vuestra alteza le mande hacer en esto cumplimiento de justicia pues esta claro quel dicho obispo la tiene y en esto nuestro señor sera servido y estorvarse an enojos y penas mandandole dar la dicha cantidad de dineros ———

yten suplica a vuestra alteza mande que libremente le dexen secrestar o haser lo que fuere justicia de la hazienda del dean de su yglesia la qual vuestra alteza a mandado poner en el arca de su majestad y la de otro qualquier clerigo que aya delinquido questuviere secrestado o embaraçado por justicia seglar que el la dar a su majestad si fuere suya o hara della lo que fuere justicia lo qual no puede hacer teniendoles vuestra alteza e sus justicias las haziendas envaraçadas sin escandalos ni alborotos para todo lo suso dicho suplica a vuestra alteza le mande dar su real

provision e provisiones fray antonio de baldivieso _____

E presentada la dicha provision e vista por los dichos señores presidente e oydores dixieron que los frutos que el dicho obispo pide pertenesçen a su magestad porque ante su santidad que ocurran a su real persona y en lo demas que pide çerca de los bienes del dean mendavia e otros qualesquier clerigos que esta avdiencia no le a ynpidido ni ynpidira que haga justicia _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de gracias a Dios a treynta e vn dias del dicho mes de otubre del dicho año estando en acuerdo los dichos señores presidente e oydores de la dicha real audiencia e por presençia de mi el dicho secretario pareçio el dicho fray pedro de toro en el dicho nonbre y presento la provision siguiente: _____

muy poderosos señores

el obispo confirmado de nicaragua dize que por muchas peticiones a pedido y suplicado a vuestra alteza que le manden dar y entregar tres mill y ochoçientos y tantos pesos de oro de los diezmos y rentas de su yglesia que el presidente e oydores desta real audiencia le an mandado de tener contra derecho en el arca de la hazienda de vuestra magestad de la dicha provinçia y en ninguna dellas se le a hecho justicia respondiendo con evasiones y a la postrera le an respondido que esta avdiencia real tiene entendido que su santidad tiene hecho graçia dello a su magestad lo qual es claro e notorio no ser ansi pues a todos consta aver muchos años que esta hecha la ereçion de la dicha yglesia la qual como en todas las otras se le aplican los diezmos y rentas a ella y a sus ministros y no es de creer que su santidad aya despues aca rebocado la dicha ereçion y dado los diezmos de su magestad ni a otra persona por donde pareçenos satisfazer a lo que se pide con lo questa respondido y si es verdad que su santidad a rebocado la dicha ereçion despues que la hizo y aplicado las rentas dello a su magestad e a otra persona en tanto que al dicho obispo esto no le constare constandole como le consta estar aplicadas /f.º 2 v.º/ y adjudicados por la ereçion quel tiene en su poder las dichas rentas a su yglesia esto le basta para tener

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

justicia para pedir las como las a pedido muchas veces conforme al capitulo administradores y por esta las torna a pedir y suplicar a vuestra alteza se las mande dar y al presidente e oydores desta vuestra real audiencia. pide y amonesta vna y dos y tres veces como mejor a su derecho conviene se las manden dar y donde no tambien le basta la dicha noticia que tiene por la dicha ersion para hacer todo lo que pudiere y conviene a su derecho y en esto piensa servir a Nuestro Señor y a su magestad que me nonbro para bolver por mi yglesia y hazer lo que devo a mi ofiçio ———

yten dize que por esta real audiencia en vna sentencia que en ella se dio se mandaron poner çiertos pesos de oro del dean de su yglesia en el arca de su magestad y esto esta claro no se mandando otra cosa que es ynpidimiento de su jurediçion pues los oficiales de su magestad no an de osar hacer contra lo que esta real audiencia les tiene mandado y es dar ocasiones a confusiones y rebueltas en la tierra por tanto pide e suplica a vuestra alteza mande alçar el dicho deposito porque ansi conviene para nos embaraçar la jurediçion episcopal. fray antonio de baldivieso obispo de nicaragua —————

El presentada la dicha provision e para los dichos señores presidente e oydores visto dixieron que lo primero que pide esta ya proveydo y en lo demas que no se a dado provision para lo que dizen ni se dara.

/al dorso:/ El obispo de nicaragua provisyon para que se tome cuenta al thesorero de aquella prouincia de los diezmos.

Traslado de vna prouision para tomar cuenta al thesorero de nicaragua de los diezmos e autos que sobre ello se hizieron.

/f.º 1/ XXI de julio de I.DXLIIIIº 1544

Audiencia en Goatemala
obispo de Nicaragua.

†

muy magnifico señor

Alista de loçano en nombre del reverendisimo señor don fray antonio de valdevieso eleto obispo desta prouincia de nicaragua por virtud del poder que de su reberendisima señoria tengo de

que hago presentacion paresco ante vuestra merced y en la bia que de derecho mejor obiere lugar digo señor que por su magestad fue fecha çierta merced a don fray francisco de mendavia obispo que fue desta provinçia difunto que sea en gloria de la mitad de todos los bienes e pesos de oro que obiesen valido e rentasen los frutos desta provinçia desde el dia que don diego alvarez osorio obispo que fue della fallescio hasta que el dicho obispo don fray francisco de mendavia fue proveydo en roma segun que mas largo consta y paresçe por la real merced que su magestad para ello le dio e la otra mitad de los dichos frutos e rentas su magestad manda que se gastasen y distribuyesen en hornamentos y otras cosas tocantes al reparo de la santa yglesia desta çibdad que para ello dava licencia e facultad al dicho obispo para que tomase quenta a todas las personas que los obiesen tenido a cargo para que acudiesen con ellos al dicho obispo la aberiguacion de lo qual paresçe que pertenesçe a la santa yglesia mas de mill y tantos pesos de oro los quales liquidamente paresçe se alcançaron de pertenesçer por çiertos avtos e liquidacion que esta hecho a pedimiento del dean don pedro de mendavia como heredero del dicho obispo difunto lo qual pertenesçe averiguar aclarar haser e distribuyr al señor obispo mi parte atento a que es perlado e patron de la dicha santa santa yglesia e a quien su magestad manda y encarga que sobre lo a ello tocante tenga especial cuydado e para ello le dio sus reales probisiones que estan presentadas ante los dichos ofiçiales y por ellos obedeçidas que estan asentadas en el dicho libro de acuerdo con los quales a vuestra merced requiero en el dicho nombre las de y cumpla segun e como en ellos se contiene e guardando las mande a los ofiçiales de su magestad que oy son en esta provinçia que se asienten a quenta con el dicho señor obispo mi parte como tal patron e lo que paresçiere por la dicha merced pertenesçer a la dicha santa yglesia lo ayan para el dicho efeto conforme a la real voluntad de su magestad que sobre ello e lo a ello pertenesçiente el oficio de vuestra merced ynploro e pido justicia e testimonio alista de loçano _____

/f.º 1 v.º/ E asi presentado luego el dicho señor licenciado dixo que mandava e mando a los ofiçiales de su magestad que bean la provision e çedula de su magestad e la guarden e cumplan

como en ello se contiene y se sienten a cuenta con el dicho señor electo dentro de tres dias que fueren requeridos con la dicha çedula e provision lo qual asi fagan e cumplan so las penas en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos e provisiones de su rey e señor e so las dichas penas contenidas en la provision e çedula contenidas testigos diego de truxillo e pedro alvarez de camargo —————

E despues de lo suso dicho en doze dias de jullio del dicho año se lo notefique al dicho thesorero y dixo que esta presto de lo cumplir testigos alonso diaz de gibraleon y anton martin.

alcance. a VIII° de agosto del dicho año

Asi que sacados y descontados los dichos siete mill y setenta y tres pesos y un tomin e quatro granos de oro del dicho descargo de los dichos diez mill e noveçientos y treynta y nueve pesos y tres tomines y ocho granos del dicho cargo, resta que se le alcançan al dicho thesorero pedro de los rios como por estas dichas quantas paresçe por tres mill y ochoçientos e sesenta y seys pesos y dos tomines y quatro granos de oro —————

En la çibdad de gracias a Dios a veynte e seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años visto por los señores presidente y oydores del abdiencia y çançilleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad los testimonios e abtos ante ellos presentados por pedro de los rios thesorero de su magestad en la probinçia de nicaragua hechos antel licenciado diego de herrera oydor desta real abdiencia e juez de residencia en ella dicha provinçia de pedimiento de don fray antonio de baldevieso eieto obispo della çerca y en razon del dar las quantas el dicho thesorero de los diezmos del obispado de aquella provinçia dixeron que revocavan y rebocaron y daban por ninguno el mandamiento executorio dado por el dicho licenciado herrera contra el dicho thesorero pedro de los rios e sus bienes sobre razon de lo suso dicho y todo lo demas hecho y mandado en la prosequcion de las dichas quantas por el dicho licenciado diego de herrera y haziendo en ello lo que se debia haser /f.º 2/ declaraban y declararon que el dicho don fray antonio de valdevieso eieto obispo entienda y sepa que diezmos a abido en

la dicha provincia e obispado de nicaragua y como se an gastado y destruydo conforme a la provision real de su magestad en esta cabsa por su parte presentado y mandaban y mandaron al dicho thesorero pedro de los rios que conforme a esto luego ynforme y de relacion al dicho obispo de los dichos diezmos que asi a abido de la dicha provincia y en que se an gastado y destruydo y el alcançe que se le hiziere al dicho thesorero sino estubiere dentro del arca de las tres llaves de su magestad se meta luego en ella y para que asi se haga y cumplase de carta y probision real de sus magestades ynsero en ella este abto y ansi lo pronunçiaron y mandaron sin costas _____

En la çibdad de graçias a dios a diez dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e çinco años bisto por los señores presidente e oydores del abdiencia e çançelleria real de su magestad que reside en la dicha çibdad este proçeso e avtos que es entre partes de la vna el thesorero pedro de los rios e su procurador en su nombre e de la otra don fray antonio de valdebieso eleto obispo e confirmado de la probinçia de nicaragua dixeron que sin embargo de la suplicaçion por parte del dicho obispo ynterpuesta e razones en ella contenidas confyrmavan e confirmaron el abto por ellos en esta cabsa pronunçiada e que sea guardado cumplido y executado como en el se contiene y asi lo pronunçiaron y mandaron.

/f.º 1/

muy poderosos señores

el obispo confyrmado de la provincia de nicaragua dize que tres vezes sin esta a suplicado a vuestra alteza se le haga justicia mandandole dar tres mill e ochoçientos y tantos pesos de oro de los diezmos de su yglesia que de los tienpos pasados an sido cobrados por los ofiçiales de su magestad y se le respondio questava sentençado en revista a esto dize que a lo quel pide nunca a sydo sentençado ni a avido sobre ello pleyto por quel pleyto que se trato fue no siendo el prelado ni teniendo derecho para pedirlo ni abiendo prelado en la dicha yglesia que si le oviera no avia porque traer pleyto pues de derecho a el conviene distribuyr las rentas de su yglesia y las justicias y ofiçiales de vuestra alteza no podran ni tenian que ver en ello porque es contra

la libertad eclesiastica deteniendo y ocupando los dizemos y rentas de la yglesia agora quel dicho es perlado de la dicha yglesia a pedido y pide a vuestra alteza que le manden dar los dichos pesos de oro que a mandado detener en el arca de su magestad por la sentençia que se dio antes que fuese prelado y clara y distintamente se los manden dar eso y otra qualquiera cosa que este detenida las rentas eclesiasticas y mire vuestra alteza quel dicho conyfirmado obispo a pedido tres vezes justiçia çerca desto teniendo respeto al capytulo administradores avnque a procurado guardar todo comedimiento en los terminos como es razon que se haga neçesitando al que pide a husar todo su derecho y tambien porque entiendo que todo lo que a hecho basta para que tenga su efeto el dicho capitulo espeçialmente aviendo visto como se reçibe el a pedido tres vezes a vuestra alteza justiçia y agora pide se la haga vna y dos y tres vezes donde no vuestra alteza no se tenga por deservido si el dicho obispo hiziere lo que es obligado para reanparar las rentas y libertad de su yglesia declarando por descomulgados en su obispado a las justiçias de vuestra alteza que huvieren yncurrido conforme a derecho y a qualquier persona que le ynpidieren lo que piden y pusiere entre dicho en todo su obispado hasta que le sea hecha justicia por tanto pide y suplica a vuestra alteza le mande hazer en esto cumplimiento de justicia pues esta claro quel dicho obispo la tiene y en esto nuestro señor sera servido y estorvase an enojos y penas mandandole dar la dicha cantidad de dinero —————

Iten suplica a vuestra alteza mande que libremente le dexen secrestar o hazer lo que fuere justicia de la hazienda del dean de su yglesia la qual vuestra alteza a mandado poner en el arca de su magestad y la de otro qualquier clerigo que aya dilinquido que estuviere secrestada o enbaraçada por justicia seglar quel la dara a su magestad si fuere suya y hara della lo que fuere justicia la qual no puede hazer teniendole vuestra alteza o sus justicias las dichas haziendas embaraçadas sin escandalos ni alborotos para todo lo suso dicho suplica a vuestra alteza le mande dar su real provision o provisiones, fray antonio de valdevieso obispo de nicaragua —————

/i.' 2/

muy poderosos señores

El obispo confirmado de nicaragua dize que por muchas peticiones a pedido y suplicado a vuestra alteza que le manden dar y entregar tres mill y ochocientos y tantos pesos de oro de los diezmos y rentas de su yglesia que al presidente y oydores desta real avdiencia le an mandado detener contra derecho en el arca de la hazienda de vuestra magestad de la dicha provinçia y en ninguna dellas se ha hecho justia respondiendole con hevasiones y a la postrera le an respondido questa real avdiencia tiene entendido que su santidad tiene hecho gracia dello a su magestad lo qual es claro y notorio no ser ansi pues a todos consta aver muchos años questa hecha la herecion de la dicha yglesia en la qual como en todas las otras se le aplican los diezmos y rentas a ella y a sus ministros y no es de creer que su santidad aya despues aca revocado la dicha herecion y dado los diezmos a su magestad ni a otra persona por donde parece no satisfacer a lo que se pide con lo questa respondido que su santidad a revocado la dicha herencia despues que la hizo y aplicado las rentas della a su magestad e a otra persona en tanto que al dicho obispo esto no le constare constandole como le consta estar aplicadas y adjudicadas por la herecion quel tiene en su poder las dichas rentas a su yglesia esto le basta para tener justicia para pedir las como las a pedido muchas vezes conforme al capitulo administradores y por esta la torna a pedir y suplicar a vuestra alteza se las mande dar y al presidente y oydores desta vuestra real avdiencia pide e amonesta vna e dos e tres vezes como mejor a su derecho conviene se las mande dar y donde no tambien le basta la dicha noticia que tiene por la dicha herencia para hazer todo lo que pudiere y conviniere a su derecho y en esto piensa servir a nuestro señor y a su magestad que me nombro para bolver por mi yglesia y hazer lo que devo a mi ofiçio _____

yten dize que por esta real avdiencia en vna sentencia que en ella se dio se mandaron poner çiertos pesos de oro del dean de su yglesia en el arca de su magestad y esto esta claro no se mandando otra cosa que es ynpedimento de su jurisdiccion pues los ofiçiales de su magestad no an de osar hazer contra lo questa real avdiencia les tiene mandado y es dar ocasiones a confusiones y rebueltas en la tierra por tanto pide e suplica a vuestra alteza manden alçar el dicho deposito porque ansi conviene para no enbaraçar la jurisdiccion episcopal, fray antonio de valdevieso obispo de nicaragua _____